

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: ANA NOEMI VIDALES SILVA.
DEMANDADOS: DIANA JIMENA, JUAN PABLO VALDERRAMA VIDALES, LUISA FERNANDA VALDERRAMA SOTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FRANCISCO VALDERRAMA LOPEZ.
RADICACIÓN: 201900263.

A los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

La señora, ANA NOEMI VIDALES SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.945.280 expedida en Remedios (Antioquía), en calidad de demandante y su apodera judicial la Doctora, LILIANA QUINTERO SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.428.793 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta profesional No. 140.342 del C.S. de la J.

La señora, DIANA JIMENA VALDERRAMA VIDALES, en calidad de demandada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.447.383 expedida en Rio Negro (Antioquía), y su apoderado MILTON LEON ACOSTA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.429.632 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 100.259 del C.S. de la J.

El Doctor, MARIO CELIS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.334.271 expedida en Zipaquirá (Cund.) y T.P 119.314 del C.S. de la J. Curador Ad-Litem de LUISA FERNANDA VALDERRAMA SOTO y de los herederos indeterminados.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar se declara precluida la etapa probatoria y se continúa con las ALEGACIONES. Se concede la palabra a cada uno de los abogados quienes presentan los alegatos de conclusión.

SENTENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

REFERENCIA: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: ANA NOEMI VIDALES SILVA.
DEMANDADOS: DIANA JIMENA, JUAN PABLO VALDERRAMA VIDALES, LUISA FERNANDA VALDERRAMA SOTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FRANCISCO VALDERRAMA LOPEZ.
RADICACIÓN: 201900263.

A continuación, se transcribe la parte resolutive de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia dictada en audiencia del día 14 de diciembre de dos mil veinte (2020).

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, entre LUIS FRANCISCO VALDERRAMA LOPEZ (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.117.053 expedida en Bogotá D.C. y la señora ANA NOEMI VIDALES SILVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.945.280 expedida en Remedios (Antioquia), durante el periodo comprendido entre el 1º. de noviembre de 1975 hasta el 29 de junio de 2018, fecha en la cual falleció el señor LUIS FRANCISCO VALDERRAMA LOPEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar que entre LUIS FRANCISCO VALDERRAMA LOPEZ (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.117.053 expedida en Bogotá D.C. y la señora ANA NOEMI VIDALES SILVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.945.280 expedida en Remedios (Antioquia); se originó sociedad patrimonial durante el periodo comprendido entre el 1º. de noviembre de 1975 hasta el 29 de junio de 2018. Para su liquidación procédase conforme a ley en Juzgado o en Notaria.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre LUIS FRANCISCO VALDERRAMA LOPEZ (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.117.053 expedida en Bogotá D.C. y la señora ANA NOEMI VIDALES SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.945.280 expedida en Remedios (Antioquia).

QUINTO: Inscríbese esta providencia en los registros de nacimiento de las partes y en libro de varios correspondiente, al efecto, Ofíciense a la Notaria o Registraduría correspondiente.

SEXTO: Sin costas al no figurar causadas y por no presentarse oposición.

SEPTIMO: A costa de los interesados y por secretaría expídanse las copias que se soliciten.

OCTAVO: Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.

NOVENO: Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$300.000 de conformidad con la jurisprudencia de la corte constitucional, a cargo de la parte demandante.

DÉCIMO: Las partes quedan notificadas en estrados.

SIN RECURSOS

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
Juez

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb0eab198e27a530799895bb4b298d4843410b30d426325d5ea96fea9fd6af8

Documento generado en 14/12/2020 12:31:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**